

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE PROFESORES Y ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA

Por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL URUGUAY DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA**, con domicilio en Av. 8 de octubre 2738, Montevideo – Uruguay, representada en este acto por su Rector, P. Dr. Julio Fernández Techera S.I. por otra parte, la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA** identificada con RUC: 20550807123, con domicilio en Avenida Canto Bello 431 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, representada por su Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes, identificada con DNI N° 06294409, declaran que el presente Convenio se celebra en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- Que es voluntad de ambas instituciones partes desarrollar diversas acciones de cooperación académica y de investigación, conforme lo regulado en el Convenio Marco de Cooperación Académica celebrado entre ambas con fecha 8 de noviembre del 2021 (por parte de la UMA) y 15 de diciembre del 2021 (por parte de la UCU), en cuyo marco el presente se inserta, y en particular, promover el intercambio entre los miembros docentes de sus distintas unidades académicas y estudiantes, con base a los principios de beneficio mutuo y reciprocidad.

2.- Que es voluntad de ambas instituciones definir los términos, condiciones generales y alcance de las acciones de intercambio de profesores y estudiantes, el cual se desarrollará fundamentalmente dentro de a las siguientes disciplinas, Psicología, Enfermería, Nutrición, Contador Público y Administración de Empresas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto estimular la colaboración interuniversitaria como medio eficaz de apoyo y promoción de la educación universitaria y la cultura a nivel internacional, a través de la creación de un sistema de intercambio de profesores y estudiantes, tanto a nivel de estudios de pregrado como de postgrado universitario, que se estructurará en base a las estipulaciones que se detallan a continuación.

SEGUNDO: EQUILIBRIO EN EL INTERCAMBIO. Ambas partes acuerdan la creación de un sistema de intercambio de profesores y estudiantes entre las dos instituciones. Dicho sistema se funda en un criterio de equilibrio o intercambio balanceado entre el número de profesores o estudiantes que cada institución recibe en el

marco de este acuerdo, respecto del número de los que envía a la otra institución participante.

TERCERO: DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES.

3.1. La solicitud de intercambio será iniciada por la Universidad de origen del profesor/investigador, la cual, a través de su autoridad competente, enviará la respectiva propuesta a la Universidad de destino o receptora. La solicitud incluirá los títulos, méritos académicos y antecedentes que se consideren relevantes del profesor/investigador visitante, así como también una descripción del trabajo de investigación o enseñanza que el profesor visitante pretende desarrollar. Asimismo, la solicitud deberá indicar el apoyo logístico que los profesores/investigadores necesitarán durante su estadía en la Universidad de destino, así como especificar la forma y/o fuente de ayuda económica que cubrirá los gastos de los profesores/investigadores visitantes. En principio, todos los otros gastos derivados de la movilidad y estadía serán a cargo de los mismos profesores/investigadores, excepto cuando de forma excepcional se determine otra financiación.

3.2. En ningún caso, el período de intercambio se extenderá por más de un año académico.

3.3. Una vez recibida, evaluada y autorizada la solicitud, la Universidad de destino remitirá una carta invitación a la Universidad de origen indicando los términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la visita del profesor. Asimismo, deberá remitir copia de la carta al profesor visitante.

La Universidad de destino tiene plena autonomía para aceptar o rechazar la solicitud.

3.4. Ambas instituciones deben facilitar información sobre el alojamiento a los profesores/investigadores participantes del intercambio, aunque los gastos de este serán de cargo de los profesores/investigadores, excepto cuando de forma excepcional se determine otra financiación.

3.5. En la Universidad de destino, el profesor/investigador acogido tendrá acceso a los servicios dirigidos a los profesores/investigadores en las mismas condiciones que los propios de la institución de acogida, siempre que esté relacionado con la actividad que lleva a cabo.

3.6. Los profesores/investigadores que participen en programas de movilidad en el marco de este intercambio deben acreditar su cobertura de asistencia sanitaria mediante la suscripción de la póliza de seguros pertinente o de un documento equivalente.

CUARTO: DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

4.1. Programa de Intercambio. Se establece que la aceptación previa por parte de la Universidad de origen, a través de sus autoridades competentes, será requisito para la postulación de cualquier estudiante al programa de intercambio. Si un estudiante de cualquiera de las instituciones desea participar del programa de intercambio



Fdy

desarrollando estudios en la otra (ya sea a nivel de pregrado o postgrado), deberá obtener la aprobación previa de su postulación por parte de la Universidad de origen y reunir todos los requisitos de admisión de la Universidad de destino.

4.2. Número de Estudiantes que participarán en el Intercambio. Ambas Instituciones aceptan admitir hasta un máximo de 2 estudiantes enviados por la otra institución para cursos de duración semestral o de 2 estudiantes para cursos de duración anual. Este número podrá ser variado mediando común acuerdo –documentado por escrito– de los responsables operativos de cada una de las partes, buscando siempre mantener el equilibrio en el intercambio durante la vigencia del presente convenio.

4.3. Requisitos para participar del Intercambio. Solo podrán participar del programa de intercambio aquellos estudiantes de la Universidad de origen que sean regulares y que estén cursando programas académicos curriculares en dicha institución, habiendo culminado por lo menos un año académico completo –en el caso de los estudios de grado universitario– y que acrediten suficiencia en el dominio del idioma oficial de la universidad de destino.

4.4. Propuestas y aceptación de estudiantes. Cada institución seleccionará entre sus estudiantes interesados en participar del Programa de Intercambio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a aquellos beneficiarios del intercambio y comunicará a la institución de destino sus datos personales completos, así como los cursos o asignaturas seleccionados en función del procedimiento vigente en la Universidad de origen, los cuales deberán ser afines con los cursos que el estudiante esté desarrollando en esta última al momento de su partida.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en la Universidad Católica del Uruguay, deberá ser cursada a la Dirección de Asuntos Internacionales de dicha institución, por parte de la Oficina de Convenios Interinstitucionales de la Universidad María Auxiliadora, con anterioridad al 15 de abril de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de agosto (segundo semestre académico), y antes del 15 de noviembre de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de marzo (primer semestre académico) del año universitario subsiguiente.

La información relativa a los estudiantes que postulen a participar del programa de intercambio a efectos de cursar estudios en la Universidad María Auxiliadora, deberá ser cursada a la Oficina Convenios Interinstitucionales de dicha institución, por parte de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Universidad Católica del Uruguay, con anterioridad al 15 de junio de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de julio (segundo semestre académico), y antes del 15 de diciembre de cada año para los cursos que tengan fecha de inicio en el mes de febrero (primer semestre académico) del año universitario subsiguiente.

4.5. Aceptación de los participantes por la universidad de destino. Cada una de las partes conviene aceptar a todos los estudiantes seleccionados por la otra para participar del programa de intercambio en su institución, siempre que tal admisión esté de acuerdo con las políticas que rigen en la Universidad de destino en la materia y se atengan a los siguientes requisitos:



1. Todos los estudiantes deberán cumplir con los criterios generales de participación establecidos en el presente convenio.
2. Todos los estudiantes deberán obtener la aprobación previa de su postulación por parte de la Universidad de origen.
3. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos generales y particulares de admisión de la Universidad de destino.
4. Podrá negarse la admisión a cualquier participante si la institución de destino o receptora no pudiera satisfacer las necesidades académicas expresadas por el estudiante al momento de su solicitud de participación.
5. La responsabilidad de aceptar a los estudiantes colocados no se extenderá a ningún programa para la obtención de un título en la institución de destino.
6. Cumplidos los requisitos anteriores, el compromiso de cada una de las instituciones de aceptar estudiantes se limitará al número de intercambios convenidos, según lo establecido en el artículo 4.2. del presente convenio.

4.6. Duración de los intercambios. Los intercambios durarán como máximo un año académico, salvo que las partes –ante situaciones particulares– convengan un plazo mayor de duración, y como mínimo, un semestre. El intercambio podrá ser terminado por cualquiera de las dos instituciones en los siguientes casos:

1. Que el estudiante cese de estar matriculado en la universidad de origen como estudiante curricular.
2. Que el estudiante deje de cumplir con los estándares académicos mínimos exigidos por la institución de origen o por la que se encuentra estudiando en virtud del intercambio.
3. Que el estudiante transgreda la ley del país en el que se encuentra o los reglamentos y la normativa interna de la Universidad de destino –a cuyo estricto cumplimiento el estudiante queda sujeto–, cualquiera sea la naturaleza de la falta cometida.



De adoptarse por cualquiera de ambas instituciones la decisión de dar por terminado el intercambio por alguna de las razones enumeradas precedentemente, lo comunicará por escrito a la otra institución a través de sus responsables operativos.

4.7. Programa de Cursos, Evaluación y Certificados Académicos. Los participantes del programa de intercambio deberán seguir en la Universidad de destino un programa académico de cursos, investigación o pasantía, que esté de acuerdo con el que siguen los estudiantes curriculares de su mismo nivel en la institución de destino y completar todos los requisitos de aprobación de dicho programa académico.

Cumplido el período de intercambio, la Universidad de destino enviará a la Universidad de origen del participante los correspondientes certificados de estudio con las calificaciones obtenidas por el estudiante en la actividad académica desarrollada.

Dichas calificaciones serán reconocidas como válidas a efectos de los expedientes académicos de los estudiantes en la Universidad de origen, de acuerdo con la normativa interna de cada universidad y siempre que el programa académico cursado efectivamente por el participante guarde razonable equivalencia con el que integra el Plan de Estudios del programa que se encuentre cursando regularmente en la Universidad de origen y que el desempeño académico del estudiante satisfaga los

niveles académicos de la institución de destino. En caso de ser necesaria la presentación ante la Universidad de origen de los programas analíticos de las asignaturas cursadas por el participante en virtud del intercambio, su obtención en la Universidad de destino, con anterioridad a la finalización del intercambio, será responsabilidad del estudiante.

- 4.8. Difusión de la información sobre Programas Académicos. Cada una de las partes se compromete a proporcionar a la otra información al día sobre los programas académicos y servicios ofrecidos por ella.

Asimismo, las partes informarán sobre las áreas de intercambio académico que serían de interés promocionar entre los estudiantes de cada universidad y sobre la existencia de requisitos especiales de participación y aceptación en ciertos programas académicos, si los hubiere.

- 4.9. Aspectos económicos. Los estudiantes participantes del intercambio durante el período de duración de este continuarán abonando normalmente en su Universidad de origen las tasas académicas que correspondan, de acuerdo con el programa que estén desarrollando en dicha institución. Los estudiantes en intercambio estarán exentos del pago de tasas académicas o matrículas en la Universidad de destino o receptora.

Los gastos de traslado (viaje), alojamiento, seguro médico, material didáctico y otros gastos personales serán de exclusivo cargo del estudiante participante del intercambio.

Cada institución realizará los arreglos oportunos para que los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio cuenten con un alojamiento adecuado, durante el período en que dure el intercambio, colaborando con el estudiante a fin de conseguir alojamiento. En este sentido, en caso que la Universidad de destino cuente con servicio de residencia estudiantil o equivalente, realizará los arreglos necesarios para que el estudiante reciba alojamiento en dichos establecimientos, en función de la disponibilidad locativa existente.

- 4.10. Ambas instituciones se comprometen a dar el apoyo necesario para facilitar la integración de los estudiantes visitantes a la vida universitaria de la Universidad de destino, proporcionándoles todos los derechos a participar en las actividades académicas y a recibir los servicios básicos ofrecidos por dicha institución (acceso a actividades recreativas, instalaciones deportivas, etc.).

- 4.11. Sin perjuicio de lo establecidos en los artículos precedentes, los estudiantes en intercambio serán considerados como estudiantes propios de la Universidad de destino y en consecuencia, estarán sometidos a la normativa vigente en dicha institución.

QUINTO: RESPONSABLES OPERATIVOS. La Universidad Católica del Uruguay, por su parte, designa como Responsable Operativo del presente convenio a la Dra. Lucía Caumont, Directora de Asuntos Internacionales o a quien la sustituya en sus funciones.

La Universidad María Auxiliadora, por su parte, designa como Responsable Operativo del presente convenio al Mg. Christian Pérez Sánchez o a quien lo sustituya en sus funciones.

Cualquier modificación que cualquiera de las partes realice en las personas designadas en calidad de Responsables Operativos deberá ser notificada por escrito a la otra parte.

SEXTO: El presente convenio no implica compromiso financiero de especie alguna entre las instituciones firmantes.

SÉPTIMO: A instancias de cualquiera de las partes, comunicada por escrito al responsable operativo de la otra institución, y de mediar común acuerdo de los representantes de ambas universidades, en cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado.

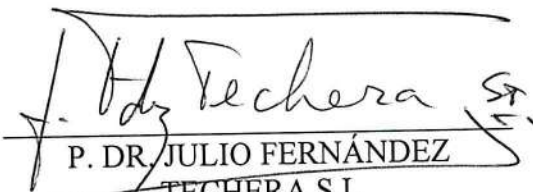
OCTAVO: VIGENCIA. El presente Convenio regirá durante un período de 3 años contados a partir de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser renovado de mediar acuerdo de ambas partes documentado por escrito.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos ciento veinte (120) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, ambas partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas derivadas de los intercambios que ya hubiesen comenzado que se encontraren en ejecución a dicha fecha, respetando los derechos adquiridos por los participantes.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados junto a las firmas.

**POR UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL URUGUAY:**


P. DR. JULIO FERNÁNDEZ
TECHERA S.I.
RECTOR

**POR UNIVERSIDAD
MARÍA AUXILIADORA**


DRA. GLADYS IVONNE MORAN
PAREDES
RECTORA

Lugar: **Montevideo, URUGUAY**
Fecha: **23 de febrero de 2022**

Lugar: **Lima, Perú**
Fecha: **25 de febrero de 2022**